



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 14 de octubre de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 243/2010. (2010ED0518)*

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria Judicial de la Sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento de recurso de suplicación n.º 243/2010 de esta Sección, seguido a instancia de D.ª Antonio Grillo Sánchez contra la empresa Alcodel Servicios, CB, UTE Ave de Montijo, Luis Miguel García Alcojol y José Manuel Delgado Andrino sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“FALLAMOS

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por D. Antonio Grillo Sánchez contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 2010 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancia del recurrente frente a Alcodel Servicios, CB, D. Luis Miguel García Alcojol, UTE Ave Montijo y D. José Manuel Delgado Andrino, confirmamos la sentencia recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala-Sección abierta en Grupo Banesto con el n.º 11310000350243/10 debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “35 Social Casación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “35 Social Casación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.



Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Para que sirva de notificación de la sentencia a los destinatarios en ignorado paradero la empresa Alcodei Servicios, CB y D. Luis Miguel García Alcojol, y se advierte que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a catorce de octubre de dos mil diez.

La Secretaria Judicial,  
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

• • •

